

REGLAMENTO DE BECAS UNIVERSITARIAS

AÑO 2014

Artículo 1° | Las Becas para estudiantes universitarios que prevé el presente **REGLAMENTO DE BECAS UNIVERSITARIAS** (en adelante denominado “el Reglamento”) de la **FUNDACIÓN NUEVO BANCO DE SANTA FE** (en adelante denominada “la Fundación”), se regirán y asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos seguidamente.

Artículo 2° | Las Becas Universitarias consisten en el otorgamiento de una suma de dinero fija mensual de \$1.500.- (Pesos Mil Quinientos) por parte de “la Fundación”, a fin de coadyuvar a los alumnos para la prosecución de estudios universitarios en aquellos casos que, observando un muy buen nivel académico, hubieran aprobado entre el 50% y el 85% de la carrera y presenten una situación socioeconómica desfavorable.

Estas Becas también podrán ser otorgadas a aquellos alumnos que, habiendo sido becados por “la Fundación” el año inmediato anterior y alcanzado las condiciones exigidas en la Carta Compromiso (Form. Adm05), así la requieran para la prosecución de sus estudios, habiendo aprobado un porcentaje mayor que el expuesto en este artículo.

Artículo 3° | A los fines de determinar el nivel académico del postulante se aplicará una fórmula que relacione grado de avance con el año de ingreso y el promedio histórico del alumno en relación al promedio histórico de la carrera. Serán admitidos aquellos postulantes cuyo nivel académico sea superior al promedio general.

Artículo 4° | A los fines de determinar la situación socioeconómica del postulante, el mismo deberá proporcionar información relativa a su situación laboral y la de su grupo familiar en la respectiva postulación en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 5° | Tendrán prioridad por sobre los nuevos postulantes aquellos alumnos que, habiendo sido becados en el marco de este Programa el año inmediato anterior, hayan alcanzado las condiciones exigidas para el mantenimiento de la Beca establecidas en la Carta Compromiso (Form. Adm05) firmada al inicio de la Beca que se le otorgara el año inmediato anterior.

Artículo 6° | Las Becas se otorgarán por cada ciclo lectivo de 12 (doce) meses constituyendo un beneficio personal e intransferible y no acumulable a otro beneficio de características similares que pueda tener el becario, excepto aquellos que revistieran el carácter de ayuda económica para

alimentos, transporte y/o fotocopias. Asimismo podrán atenderse otras excepciones que serán evaluadas y decididas en cada caso particular por “la Fundación”.

Artículo 7° | Específicamente es intención de “la Fundación” favorecer la formación de los beneficiarios de las Becas en las carreras detalladas a continuación, dictadas en las Facultades de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Ciencias Veterinarias, Ingeniería Química, Humanidades y Ciencias e Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral; en las Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura y Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario; y en las Facultades Regional Santa Fe, Regional Rosario, Regional Reconquista, Regional Venado Tuerto y Regional Rafaela de la Universidad Tecnológica Nacional. Las carreras antes indicadas son: Agrimensura, Bioquímica, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Agrimensura, Ingeniería en Alimentos, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería en Sistemas, Ingeniería en Sistemas de Información, Ingeniería Industrial, Ingeniería Materiales, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Licenciatura en Química, Licenciatura en Administración Rural, Licenciatura en Biodiversidad, Licenciatura en Biotecnología, Licenciatura en Cs. De la Computación, Licenciatura en Física, Licenciatura en Higiene y Seguridad, Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Matemática Aplicada, Licenciatura en Materiales, Licenciatura en Organización Industrial, Licenciatura en Química, Licenciatura en Recursos Naturales y Biodiversidad, Licenciatura en Saneamiento Ambiental, Medicina Veterinaria y Veterinaria.

Artículo 8° | El criterio de asignación de las Becas contemplado en este Reglamento deberá atender y respetar el resultado de las evaluaciones y las entrevistas que, para tales fines, determine realizar la Comisión de Adjudicación convocada a tales efectos por “la Fundación”.

Artículo 9° | Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas los estudiantes de las carreras detalladas en el Artículo 7° del presente Reglamento, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones particulares que se establecen seguidamente en el Artículo 10° y los restantes de carácter general contemplados en el presente.

Artículo 10° | Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de las Becas emergentes de este Reglamento los siguientes:

- a) Ser argentino.
- b) Estar inscripto en una de las carreras y Facultades antes individualizadas.

- c) Haber obtenido en su carrera universitaria un promedio general elevado y un avance correlacionado respecto al Año de Ingreso y el Plan de Estudios previsto.
- d) Tener regularidad académica – habiendo rendido un mínimo de 2 (dos) materias el año inmediato anterior.
- e) Para nuevos postulantes:
 - Presentar un grado de avance en la carrera no menor al 50% y no mayor del 85%.
 - No adeudar sólo exámenes finales en el año de lanzamiento de la convocatoria.
- f) Para renovantes:
 - Podrán exceder del parámetro establecido del 85%, pudiendo extender la misma hasta la finalización de la carrera.
 - En el caso que solo deban rendir materias finales mantendrán el beneficio hasta tanto hayan finalizado todas las obligaciones de materias, tesinas y/o practicas profesionales exigidas por el Plan de Estudios para la obtención del título.
- g) Presentar en tiempo y forma la correspondiente solicitud de inscripción y la documentación que se requiera en la respectiva convocatoria.
- h) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11° | Para adjudicar las Becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el desempeño académico del postulante según lo estipulado en los Artículos 2° y 3° del presente, sus antecedentes, la información socio-ambiental y, si correspondiere, la existencia de otros beneficios de ayuda económica que posea.

Artículo 12° | Las personas que alcancen los requisitos enunciados en el Reglamento y que se encuentren interesadas en percibir los beneficios emergentes del mismo, esto es el otorgamiento de una Beca por parte de “la Fundación”, deberán presentar la Solicitud de Inscripción en las oficinas académicas de “la Universidad” dispuestas para tal fin. La Solicitud de Inscripción estará integrada por la siguiente documentación, a saber: “Datos Personales” (Form. Adm02); “Solicitud a la Beca” (Form. Bec02), fotocopias del DNI – primera y segunda hoja – y Certificados de Alumno Regular, Promedio Histórico con Aplazos y Materias Rendidas. Todo ello debidamente intervenido por autoridad competente.

Artículo 13° | Quienes efectúen el trámite de inscripción detallado en el punto anterior, adquirirán la calidad de aspirantes a una Beca. En ningún caso “la Fundación” se encuentra obligada al otorgamiento de un beneficio de este tipo por la mera inscripción efectuada por el interesado. Asimismo, al momento de la presentación o inscripción del interesado, se verificará que éste cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 10° del presente. En caso de que el

interesado no pueda cumplimentar dichos requisitos su petición será rechazada, restituyéndosele los originales de la documentación que pudo haber presentado, conforme el criterio que adopte “la Fundación” a ese respecto.

Artículo 14° | La convocatoria para el otorgamiento de las Becas emergentes del presente se efectuará una vez al año, en la fecha que “la Fundación” establezca y ponga en conocimiento de los interesados. Estos últimos podrán consultar todo lo referente a las Becas y a la convocatoria, incluso los términos del presente Reglamento en el sitio web de “la Fundación”: <http://www.fundacionbsf.org.ar/>. Vencido el plazo de la convocatoria, la Comisión de Adjudicación de “la Fundación” establecerá el orden de mérito, de conformidad con los criterios previamente establecidos y publicados, a efectos de la adjudicación de las Becas disponibles. “La Fundación” tiene el derecho de modificar lo relacionado a la convocatoria, de acuerdo a los hechos y circunstancias que pudieren sobrevenir y que determinen tal necesidad de cambio. Toda modificación a la convocatoria así como a los términos del presente Reglamento será debidamente destacado en el sitio web de “la Fundación”, a los fines de que los interesados tomen conocimiento de todo ello.

Artículo 15° | La Comisión de Adjudicación convocada por “la Fundación” estará integrada por miembros de cada Universidad y de “la Fundación” y establecerá oportunamente los mecanismos necesarios para llevar adelante las evaluaciones y entrevistas a los aspirantes con la finalidad de elaborar la pertinente lista por orden de mérito.

Artículo 16° | La presentación de la documentación antes mencionados importa el pleno conocimiento, aceptación y acogimiento a las cláusulas del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento por parte del postulante respecto de las obligaciones que de él resulten. Asimismo la participación de la Universidad en este Programa de Becas implica el conocimiento del presente Reglamento por parte de ésta última.

La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la Beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio durante el periodo de vigencia de la misma.

Artículo 17° | Los beneficiarios deberán informar a “la Fundación” cualquier variación en su condición de estudiante así como también los eventuales cambios de domicilio que pudieren registrar y/o toda otra modificación que juzguen de importancia o trascendencia con relación a su calidad de Becario y/o de estudiante y/o de su situación personal o familiar, todo ello en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos de ocurrido el cambio o acontecimiento de que se trate.

Artículo 18° | Los beneficiarios de las Becas tendrán un Tutor asignado por la misma Universidad en la que cursan sus estudios de grado. El beneficiario de la Beca deberá estar a entera disposición del Tutor para el cumplimiento de los objetivos que establezca “la Fundación” y que le permitan al Tutor realizar un mejor seguimiento del rendimiento, conforme lo indicado en el presente artículo. Al inicio de la Beca, el alumno y el Tutor deberán consensuar un plan de trabajo, referido a una planificación anual de la modalidad en que el alumno llevará adelante el plan de estudio de la carrera y otras actividades durante el período que durase el beneficio. El plan de trabajo servirá a los fines de medir sus avances y cumplimiento, en base a los informes que se requiera presente el Becado. De no ser así, “la Fundación” podrá suspender el beneficio otorgado por esta causa.

Artículo 19° | Las decisión de “la Fundación” respecto del otorgamiento de una Beca determinada se materializa en una resolución interna donde consta el nombre y apellido de cada uno de los becados y el importe de la Beca con que han sido favorecidos. El otorgamiento de la Beca y su importe serán comunicados en forma fehaciente al beneficiario por parte de las autoridades de “la Fundación” por los medios que considere adecuados. También se comunicará a las Universidades para que estas pongan en conocimiento a las respectivas Facultades.

Artículo 20° | Los postulantes que adquieran la calidad de becarios, luego de recibir respectiva la notificación, firmarán la “Carta Compromiso” (Form. Adm05) que adicionalmente al presente, establece las obligaciones que como tal deberá cumplir para el mantenimiento de la Beca.

Artículo 21° | Las Becas serán abonadas por “la Fundación” mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan, los que serán comunicados debidamente a los interesados. El beneficiario de la Beca deberá llevar a cabo los trámites y gestiones que a esos fines le indique “la Fundación” a los fines de la percepción mensual del beneficio.

Artículo 22° | Los datos consignados en la solicitud de inscripción a la Beca tendrán carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de la inmediata suspensión y/o baja de la Beca que determine en estos casos “la Fundación”, la falsedad de los datos aportados por el solicitante lo hará pasible de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan, iniciadas de oficio o por impulso de “la Fundación”, con las consecuentes sanciones que pudieren derivarse de la tramitación de dichas acciones.

Artículo 23° | Si se comprobare que un beneficio otorgado por “la Fundación” se ha obtenido mediante información y/o documentación falsa, adulterada o no correspondiente a la persona o historial académico del postulante, “la Fundación” suspenderá y/o dará de baja inmediatamente el

pago de la Beca. En estos casos, el beneficiario queda obligado a la inmediata restitución de la suma de dinero que se le hubiere abonado hasta ese momento en concepto de Beca, pudiendo “la Fundación” iniciar las acciones judiciales que considere pertinentes para su íntegra restitución, además de requerir el resarcimiento por el eventual perjuicio que se le pudiere ocasionar.

Artículo 24° | Además de lo dispuesto en los artículos que preceden, la cesación del beneficio será dispuesta por “la Fundación” en los siguientes casos:

- a) Por la desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento, y/o por el incumplimiento de alguno de los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Por la cumplimentación de todas las obligaciones, sean exámenes, trabajos prácticos, prácticas profesionalizantes, tesina, etc, exigidas por la Universidad para la obtención del título universitario.
- c) Por la pérdida de la condición de alumno regular del beneficiario.
- d) Por el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Por la renuncia del beneficiario.
- f) Por muerte y/o inhabilitación y/o concurso preventivo y/o quiebra del Becario.
- g) Por falseamiento de los datos requeridos
- h) Por falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada.
- i) Por decisión unilateral de “la Fundación” otorgante.
- j) Por acceso y/u ocultamiento y/o mantenimiento de un beneficio que resultare incompatible con la Beca.

Artículo 25° | La extinción de la Beca por la causa que fuese deberá notificarse al beneficiario mediante la remisión de comunicación fehaciente por parte de las autoridades de “la Fundación”.

En ningún caso la extinción del beneficio y/o su cese dispuesto por “la Fundación” por cualquier causa ocasionarán consecuencias pecuniarias o de otra índole para “la Fundación”, sus autoridades y colaboradores ni obligación de indemnizar y/o resarcir y/o dar explicaciones verbales y/o escritas tanto al beneficiario de la Beca, a su Tutor como al establecimiento educativo que corresponda.

Artículo 26° | Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán por igual a todas las personas que cumplan los requisitos específicos establecidos en el Artículo 10° que precede, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades

especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del postulante o de sus padres o de sus representantes legales.